



FORMALIZA ACUERDO DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN REFERIDO AL RECHAZO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACION REINVENTARSE F-026-2025 RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 391 DE 28 DE JULIO DE 2025, DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 559

SANTIAGO, 24 OCT. 2025

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y adolescencia; en la ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica; en el Decreto Supremo N°56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación, y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del título II de la ley N° 21.527; en la Resolución Exenta N° 222, de fecha 29 de abril de 2025, que formaliza acuerdos del Consejo de Estándares y Acreditación adoptados en la Sesión N° 41 ordinaria, referidos a la aprobación de formatos e instrumentos de calificación y pautas de evaluación, deja sin efecto las resoluciones N° 138 y 174 de 2024 y aprueba manuales de postulación para los procesos de acreditación de ejecutores y personas naturales año 2025; en la Resolución Exenta N° 391, de fecha 28 de julio de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza el acuerdo adoptado por el CEA; en las actas de sesión del Consejo N° 46, de fecha 13 de agosto de 2025 y N° 49 de fecha 15 de octubre de 2025 y en la resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1.- Que, la ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante el Servicio, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

2.- Que, el artículo 2° de la citada ley, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de

los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia;

3.- Que, el literal b) del artículo 13 de la ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención, en conformidad a la ley N° 20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley;

4.- Que, el artículo 29 de la Ley N° 21.527, indica que el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que deberá constar en una resolución dictada por el Director Nacional del Servicio;

5.- Que, dicho modelo deberá considerar acciones desde la dictación de la sanción o medida por el tribunal hasta el acompañamiento voluntario posterior al egreso, conforme dispone la ley, orientado a dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por el artículo 20 de la ley N° 20.084, esto es, hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que comentan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social. Asimismo, en el modelo de intervención se deberán establecer medidas eficaces para adecuar sus disposiciones y acciones a los sujetos de atención infractores con discapacidad;

6.- Que toda intervención que se realice en el marco del modelo de intervención ya señalado deberá centrarse en el sujeto de atención del Servicio, orientándose a la satisfacción de los fines ya descritos, de forma tal que este último deberá orientar toda su gestión destinada a su implementación, control, seguimiento de casos y demás pertinentes, en el mismo sentido;

7.- Que, a su turno, el artículo 35 de la ley N° 21.527 regula los estándares para la aplicación del Modelo, estableciendo que el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre;

8.- Que, en este sentido, los incisos primero y segundo del artículo 36 de la ley antedicha establecen que para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto. Dicha acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley;

9.- Que, el Decreto Supremo N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación, establece en su artículo 32 que el Sistema de Acreditación comprende los procedimientos de aprobación de estándares para la acreditación de ejecutores y funcionamiento de los programas, y los procedimientos de acreditación de programas, de personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de programas de reincisión social y de personas naturales, así como la declaración de pérdida de dichas acreditaciones, de conformidad con lo establecido en la ley y sus reglamentos;

10.- Que, en sesión de fecha 3 de agosto de 2023, el Consejo de Estándares y Acreditación aprobó por mayoría absoluta los estándares de acreditación para los organismos que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, y que deberán cumplir para su acreditación como ejecutores en los mismos, lo cual se formalizó mediante Resolución Exenta N° 4, de 4 de agosto de 2023, del Servicio Nacional de Reincisión Social Juvenil;

11.- Que, del proceso de solicitud de acreditación, se estableció que, una vez finalizado el período de evaluación de propuestas admisibles, se

procederá a levantar un acta de acuerdo que contendrá los fundamentos en que se sustenta la aprobación o rechazo de las solicitudes de acreditación declaradas admisibles, y que dé cuenta de la votación de los/las consejeros/as en el marco del proceso respectivo;

12.- Que, en sesión ordinaria N°43, de fecha 18 de junio de 2025 el Consejo de Estándares y Acreditación rechazó la solicitud de acreditación de la Fundación Reinventarse por unanimidad, decisión que se formalizó por Resolución Exenta N°391, de fecha 28 de julio de 2025 de esta Dirección Nacional.

13.- Que, con fecha 28 de julio de 2025, se notificó vía correo electrónico la Resolución N° 391/2025, ya referida, a la Fundación Reinventarse;

14.- Que, en la citada Resolución Exenta N° 391/2025 referida, se reproducen los fundamentos indicados en el acta de la sesión, para el referido rechazo, indicando:

- **Estándar incumplido:** "La organización cuenta con un plan de formación actualizado, que incentiva la especialización continua de todos/as sus trabajadores; el cual contiene, a lo menos, objetivos de aprendizaje, procesos, mecanismos de implementación y evaluación, acciones a desarrollar, modalidad (presencial u online) y responsables".

Medio de verificación: 2.5 Plan de formación, que demuestre la existencia de iniciativas de actualización de conocimientos y/o habilidades, sistemáticas y fundamentadas, que considere los diferentes roles, perfiles y necesidades formativas de los/as trabajadores/as de la institución.

Debe contener descripción de procesos (tales como identificación de necesidades de formación, selección de participantes en los cursos, evaluación de la implementación, etc.) y responsables de éstos. Respecto de las acciones de formación a realizar, deben identificar al menos, objetivos de aprendizaje, mecanismos de implementación (por ejemplo, jornadas internas, contratación de cursos, etc.), evaluación de aprendizajes y modalidad.

Fundamento rechazo: "No cumple: El plan está insuficientemente detallado y fundamentado. La mayoría de las acciones de formación no refieren a temáticas pertinentes al sistema de RPA, excepto la participación de algunos trabajadores en programas de postítulo/posgrado que se dictan en universidades."

- **Estándar incumplido:** La organización implementa un sistema de evaluación anual y formal de sus trabajadores/as que permite hacer un seguimiento del desempeño y establecer mejoras.

Medios de verificación: 1) Sistema de evaluación anual y formal de los trabajadores/as para el seguimiento del desempeño y mejoras; 2) Instrumentos de dicho sistema, tales como formularios de evaluación de desempeño, formatos de instalación de mejoras, entre otros.

Fundamento rechazo: "No cumple: Sí bien presenta un sistema, faltan instrumentos para su implementación, de acuerdo a lo declarado.

- **Estándar incumplido:** La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos; 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes; 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito; 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, etc.); 5) Derivación de usuarios/as a otras redes.

Medio de verificación: 3.5.2) Protocolo de confidencialidad de datos sensibles de los/las adolescentes.

Fundamento rechazo: "No cumple: No cumple con los requerimientos mínimos, considerando que es uno de los más relevantes. No contiene descripción de acciones concretas, plazos, responsables, ni definiciones claras de los riesgos que están explícitamente señalados"

Medio de verificación: 3.5.3) Protocolo/s ante denuncias, delitos y/o sospechas de delitos que involucren a jóvenes y/o funcionarios, en el ámbito de la ejecución de alguna medida o sanción (mecanismos de denuncia, medidas de protección y resguardo de la víctima, derivaciones, entre otras).

Fundamento rechazo: "No cumple: En la pág. 482 el protocolo indica que, ante una denuncia, el colaborador denunciante DETERMINARA la veracidad y gravedad de la denuncia, labor que le corresponde al Ministerio Público y no al organismo. Introduce el protocolo de Ley Karín, que cada organización debe tener, pero no guarda relación con este protocolo"

Medios de verificación: 3.5.4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, terremotos, entre otras).

Fundamento rechazo: "No cumple: Es un protocolo de emergencias orientado a funcionarios, no está diseñado para infraestructura en la que se encuentran adolescentes. De hecho, no se nombra explícitamente a adolescentes en ninguna de las acciones de evacuación, solo en el objetivo".

15.- Que, en este contexto, con fecha 04 de agosto de 2025, y encontrándose dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación, el organismo interpuso mediante correo electrónico un recurso de reposición con reclamación en subsidio respecto la Resolución Exenta N° 391, impugnando la decisión del Consejo de Estándares y Acreditación, solicitando expresamente "revisar los antecedentes indicados en el presente recurso, evaluar la ponderación de estos y otorgar acreditación a la Fundación Reinventarse para ejecutar los programas relacionados con la ejecución de medidas y sanciones de la Ley N° 20.084", indicando como motivos o fundamentos del recurso, lo siguiente:

- "No se nos solicita mayores antecedentes, siendo una etapa descrita en el proceso de acreditación según consta en la página web del SRSJ, la que hubiese permitido subsanar las observaciones, según consta en el acta Sesión 43, que si hubo solicitud a otras entidades postulantes
- Si bien el consejo identifica brechas, ya que nuestra Institución se restringe a la habilitación laboral de personas que infringieron la ley, texto extraído de la Sesión 43. Como dice el Artículo 9 de la ley 21.527, Principio de Innovación, Fundación Reinventarse tiene como objetivo poder aportar su expertis y recursos propios en fortalecer la intervención de programas de medidas y sanciones con un componente laboral probado y reconocido a nivel nacional por más de 14 años.

Hemos innovado en la primera unidad productiva en un centro de justicia juvenil, hemos instalados unidades formativas en centros de internación provisoria y para jóvenes de medio libre el potente trabajo de pasantías laborales exploratorias con inserción laboral, es por lo anterior que tenemos interés de innovar en sanciones como Servicio en Beneficio a la Comunidad, por lo anterior creemos que esta experiencia puede aportar en futuras licitaciones de medidas y sanciones, beneficiando directamente a los jóvenes que cumplen sanción.

Acompaña al recurso, un documento denominado "Propuesta de Mejora de solicitud de proceso de acreditación", de 84 páginas de la Fundación Reinventarse, señalando que: "En atención a la observación técnica que indica que el plan de formación está insuficientemente detallado y fundamentado debido que la mayoría de las acciones de formación no refieren a temáticas pertinentes al sistema RPA, se presenta la siguiente propuesta de mejora para garantizar la existencia de iniciativas de actualización de conocimientos y/o habilidades sistemáticas y fundamentadas, que considera los diferentes roles, perfiles y necesidades formativas de los y las trabajadoras de la institución." Además, indica que el Objetivo de la mejora es "Fortalecer la gestión institucional en temáticas de formación continua para los trabajadores y trabajadoras que de alguna manera forman parte de la institución y que tienen en nivel de injerencia en los procesos judiciales de los adolescentes y jóvenes infractores de ley, para tales efectos el diseño, implementación y

ejecución de un programa de formación robusto que tienda a explorar y explotar inmensidad de estrategias que permitan potenciar la gestión de calidad de los distintos programas y proyectos ejecutados por Fundación Reinventarse, poniendo el foco y el esfuerzo en el fortalecimiento de las competencias técnicas de los equipos de trabajo.”

16.- Que, atendiendo que la presentación efectuada por el recurrente cumple con los requisitos de forma, esto es, ser interpuesto dentro del plazo contemplado en el artículo 59, de la Ley N° 19.880, corresponde la revisión del fondo del recurso interpuesto.

17.- Que, por lo tanto, según consta en el Acta de la sesión N° 46 del Consejo de Estándares y Acreditación, de 13 de agosto de 2025, se procedió a revisar el recurso de reposición presentado, acordándose que “Se rechaza por unanimidad, debido a que la reposición no es instancia para presentar nuevos antecedentes.”

18.- Que, a requerimiento de la Dirección Jurídica del Servicio, vía memorándum N° 04/104 de 10 de octubre de 2025, en sesión ordinaria N°49 de 15 de octubre del año en curso, el Consejo de Estándares y Acreditación se pronunció expresamente respecto cada una de las alegaciones del recurso de reposición, como consta en el acta de la sesión, que se reproduce a continuación, en lo pertinente:

- a. “Respecto la alegación: “No se nos solicita mayores antecedentes, siendo una etapa descrita en el proceso de acreditación según consta en la página web del SRSJ, la que hubiese permitido subsanar las observaciones, según consta en el acta Sesión 43, que si hubo solicitud a otras entidades postulantes”.

De forma unánime, el Consejo de Estándares y Acreditación acuerda que:

Conforme el artículo 52 del del Decreto N°56 del 12 de febrero de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación, el CEA debe evaluar los antecedentes presentados por los postulantes en una sesión convocada para tales efectos, la cual debe realizarse en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez días hábiles, desde la entrega del expediente correspondiente.

El inciso segundo del mismo artículo, agrega que “**En caso que** el Consejo acuerde requerir mayores antecedentes a los postulantes, éstos tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirlos al Secretario Ejecutivo, quien los incorporará al expediente respectivo, y procederá a convocar al Consejo en los términos dispuestos por el inciso precedente”.

Conforme lo señalado, la solicitud de mayores antecedentes es una atribución que el Consejo de Estándares y Acreditación puede ejercer en el proceso de evaluación de expedientes. Es decir, es una facultad y no una obligación que deba verificarse en cada proceso de evaluación. En el caso en comento, se estimó que en virtud de los fundamentos expuestos en el acta de la sesión N°43, correspondía el rechazo de la postulación y no requerir mayores antecedentes.

- b. Respecto la alegación: “Si bien el consejo identifica brechas, ya que nuestra Institución se restringe a la habilitación laboral de personas que infringieron la ley, texto extraído de la Sesión 43. Como dice el Artículo 9 de la ley 21.527, Principio de Innovación, Fundación Reinventarse tiene como objetivo poder aportar su expertis y recursos propios en fortalecer la intervención de programas de medidas y sanciones con un componente laboral probado y reconocido a nivel nacional por más de 14 años.

Hemos innovado en la primera unidad productiva en un centro de justicia juvenil, hemos instalados unidades formativas en centros de internación provisoria y para jóvenes de medio libre el potente trabajo de pasantías laborales exploratorias con inserción laboral,

es por lo anterior que tenemos interés de innovar en sanciones como Servicio en Beneficio a la Comunidad, por lo anterior creemos que esta experiencia puede aportar en futuras licitaciones de medidas y sanciones, beneficiando directamente a los jóvenes que cumplen sanción.”

De forma unánime, el Consejo de Estándares y Acreditación acuerda que:

Sin perjuicio de la especialización o limitación a un área específica de una entidad (en este caso, la habilitación laboral), la ley 21.527 y los principios que la inspiran exigen que los ejecutores cumplan con la totalidad de los estándares vigentes para ser acreditados por el Consejo de Estándares y Acreditación. Entre otros, los artículos 2º, inciso final y 13 letra b) de la ley, señalan que el Servicio, directamente o a través de **organismos acreditados**, ejecutará las medidas y sanciones en conformidad a la ley 20.084. Asimismo, el artículo 17 letra c) establece como función del Consejo “**Acreditar a las instituciones externas y declarar la pérdida de dicha acreditación**, en conformidad a lo dispuesto por la ley y el reglamento establecido en el inciso segundo del artículo 54”. Luego, en el Título II de la misma, denominado “Del Modelo de Intervención”, se establece en el artículo 29 que “*El Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas*”; y en el artículo 36 que: “*Para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto.*”

En el mismo sentido, el citado Reglamento del CEA consagra en su artículo 53, inciso primero, que la aprobación o rechazo de la solicitud de acreditación “*sólo podrá fundarse en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares establecidos para tales efectos*”, debiendo constar los fundamentos en el acta de acuerdo de la sesión.

En cuanto el principio de innovación contenido en el artículo 9º de la ley 21.527, se debe señalar que esta exigencia no lo contraviene, si no que constituye parte del marco legal en que dicho principio debe operacionalizarse. En este sentido, los ejecutores están llamados a innovar en desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, con el fin de ampliar y mejorar sostenidamente la calidad de los programas, enriqueciéndolos con las mejores prácticas e iniciativas desarrolladas, como señala el artículo citado; sin que eso obste a la necesidad de contar con su acreditación.

Por tanto, el que la institución restrinja su quehacer a un ámbito específico no lo exceptúa de las exigencias y requisitos propios del proceso de acreditación, la cual se obtiene ante el Consejo a través del cumplimiento de la totalidad de estándares establecidos en la resolución exenta N°004, de 04 de agosto de 2023.

Conforme lo señalado, se rechaza el recurso de reposición.”

19.- Que, conforme lo expuesto se concluye que, la recurrente Fundación Reinventare no cumplió con los requisitos exigibles para la acreditación, por tanto;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALÍZASE el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación que consta en las Actas N° 46 de fecha 13 de agosto de 2025 y N° 49, de 15 de octubre de 2025, que rechaza recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la persona jurídica Fundación Reinventarse en contra de la resolución exenta N°391/2025, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución exenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELÉVANSE estos antecedentes a la Subsecretaría de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la ley N°21.527, a fin de que se pronuncie sobre el recurso de reclamación interpuesto en subsidio a la reposición por las instituciones individualizadas en el resuelvo primero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente resolución al organismo individualizado en el resuelvo primero.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente resolución exenta al Consejo de Estándares y Acreditación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**ROCIÓN FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINCIÓN SOCIAL JUVENIL**


SNDV/PCC/MJFG

Distribución:

- Recurrente
- Secretaría Ejecutiva CEA
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes y Archivo SRJ





Servicio
Nacional de
Seguridad
Social (SNS)
Ministerio de
Justicia y
Derechos
Humanos

Acta

Sesión N° 46 - Ordinaria

Consejo de Estándares y Acreditación (CEA)

13 de agosto del 2025

I. Datos de contexto

Modalidad	Online		
Lugar	Microsoft Teams		
Día	Miércoles 13 de agosto del 2025		
Hora de inicio	17:15 horas	Hora de término	19:00 horas

II. Participantes

Consejeros	Registro de asistencia	
	Asistió	No asistió
Gabriela Zapata Arca Presidenta	Gabriela Zapata	
Carolina Villagra Pincheira Consejera	Carolina Villagra P.	
Francisco Estrada Vásquez Consejero	Francisco Estrada V.	
Catalina Opazo Bunster Consejera	Catalina Opazo	
Rodrigo Álvarez Arriagada Consejero	Rodrigo Alvarez A.	

Otros asistentes	
Jorge Vásquez Rencoret	Jefe (s) Subdepartamento de Medidas y Sanciones
Maria Jesús Fernández Gumucio	Secretaría Ejecutiva (S)
Francisca Martínez Gallegos	Equipo Secretaría Ejecutiva
Libertad Ampuero Cid	Equipo Secretaría Ejecutiva

III. Tabla de temas

1. Revisión estructura propuesta por Subdirección Técnica.
2. Revisión posibles ajustes al proceso de acreditación personas naturales.
3. Revisión de postulación folio FM-478-2025.
4. Revisión recurso F-026-2025 Fundación Reinventarse
5. Otras informaciones del Servicio.

IV. Desarrollo de la Sesión

1. Revisión estructura propuesta por Subdirección Técnica.

- Jorge Vásquez, jefe (s) del Subdepartamento de medidas y sanciones informa que fue designado para preparar el informe que será presentado en la próxima sesión del 27 de agosto.
- Se abordarán 3 temas: (i) el despliegue territorial acorde a la distribución de los jóvenes atendidos por el Servicio; (ii) cuáles han sido los resultados más importantes de la supervisión en el último tiempo en la macrozona norte y sur; y (iii) la dotación o cumplimiento de roles y funciones de profesionales según la norma técnica y las brechas existentes.
- En cuanto funciones y cargos en los centros, se va a mirar la estructura conforme las normas, las dotaciones y se va a cruzar con los registros mensuales de organismos ejecutores.
- La consejera Gabriela Zapata consulta si en este levantamiento de los datos y brechas, se va a profundizar sobre estándares que no se estén cumpliendo, y si el CEA puede aportar a esa área. Jorge Vásquez indica que si bien se está ejecutando un proceso de supervisión que aún se encuentra en construcción, se va a analizar por qué se generan estas brechas en cada región.

2. Revisión propuesta de modificaciones al proceso acreditación de personas naturales y jurídicas

- La Secretaría Ejecutiva (s) informa que se revisó nuevamente el proceso de acreditación y existen ciertos aspectos que podrían modificarse, lo que implicaría subsanar los procesos del año en curso.
- En particular, se identificaron dos interpretaciones normativas que podrían implicar la omisión de principios del procedimiento administrativo establecidos en la ley 19.880, generando perjuicio para las partes. La primera se refiere a la interpretación del concepto "errores formales" del artículo 51 de Reglamento del CEA, el cual conforme a los artículos 31 y 41 de la ley 19.880, puede considerarse que implica la omisión de antecedentes, por lo que correspondería conceder el plazo de 5 días para subsanar. La segunda cuestión, se refiere a que la declaración de admisibilidad sería impugnable, por tratarse de un acto de mero trámite.
- El consejero Álvarez formula preguntas respecto de la primacía de la norma del reglamento, lo que es respondido por la Secretaría Ejecutiva (s), indicando

además que se enviará una minuta explicativa de ambos puntos, la cual fue revisada asimismo por la unidad jurídica del Servicio.

- La S.E (s) indica que, de adoptar los cambios propuestos, a continuación, se debiera modificar la Resolución que abre la convocatoria de postulaciones, ajustando su cronograma, modificar el acta de admisibilidad y enviar correo a todos aquellos postulantes a quienes no se les permitió subsanar sus postulaciones, otorgándole plazo de 5 días para hacerlo. Todas estas gestiones son propias de la Secretaría Ejecutiva.
- En el primer ciclo de acreditación de personas naturales, de las 343 postulaciones recibidas, 19 fueron admisibles y se solicitó subsanación de 23. Por lo tanto, adoptar los cambios propuestos y subsanar el procedimiento conforme ello, implicaría enviar correo electrónico la solicitud de subsanación a 301 postulaciones. En el proceso de persona jurídica se recibieron 3 postulaciones, declarándose dos de ellas admisibles, siendo una acreditada y la otra rechazada. Por tanto, se solicitaría la subsanación a un postulante.
- Conforme lo anterior, se propone como nueva sesión de revisión de expedientes el día 3 de septiembre.

3. Revisión de postulación folio FM-478-2025 de personas naturales (primer corte 2025).

Se procedió a la revisión del expediente folio FM-478-2025 de personas naturales, el cual se encontraba pendiente de la sesión N°45, del pasado miércoles 06 de agosto.

Nº	FOLIO	EVALUACIÓN Y VOTACIÓN ACREDITACIÓN
1	FM-478-2025	<p>APROBADA ACREDITACIÓN CON 4 VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA</p> <p>En contra vota el Consejero Francisco Estrada por considerar que no cuenta con la especialización requerida específica en justicia juvenil, niños, niñas y adolescentes, justicia restaurativa. Su certificado acredita un magíster en familia, que no es uno de los campos temáticos explícitamente contenidos en el estándar, y un curso en pericias penales en adolescentes (/un campo estadísticamente minoritario, no contemplado en la ley 20.084). El magíster tiene un módulo que se acerca al estándar ("Criminalización y justicia penal para niños y adolescentes") para el que no se informa extensión. Haber aplicado años anteriores un criterio más flexible por parte del CEA no lo obliga a en esta etapa del proceso de implementación a tener que mantener ese criterio. Justamente uno de los objetivos declarados por el legislador para este tipo de puesta en marcha es que</p>

se vaya aprendiendo de las etapas anteriores y eso implica, entre otras cosas, cambiar criterios.

4. Revisión recurso F-026-2025 de persona jurídica.

Se procedió a la revisión del recurso de reposición presentado por Fundación Reinventarse y se acordó lo siguiente:

Nº	FOLIO	NOMBRE INSTITUCIÓN	EVALUACIÓN Y VOTACIÓN ACREDITACIÓN
1	F-026-2025	FUNDACIÓN REINVENTARSE	Se rechaza por unanimidad, debido a que la reposición no es instancia para presentar nuevos antecedentes.

5. Otras informaciones del Servicio

La secretaria ejecutiva (s) informa que entre el 18 de agosto y 02 de septiembre estará en comisión de servicio como directora (s) del centro de Coronel. Por ese período será subrogada por una funcionaria de Gabinete y la abogada M. Luisa Montenegro se mantendrá coordinando asimismo las gestiones del CEA, junto al equipo de la secretaría ejecutiva.

Certificación

La suscrita, secretaria ejecutiva (s) del Consejo de Estándares y Acreditación, certifica la asistencia de los consejeros y consejeras presentes en la sesión, que se realizó en formato presencial expresando lo manifestado en el acta.



Signature: Carolina Villagra P.

Carolina Villagra P. (Sep-13, 2021 09:06:59 ADT)

Email: carolina.villagra.cea@reinsercionjuvenil.cl

Signature: Gabriela Zapata

Gabriela Zapata (Sep-13, 2021 09:16:17 ADT)

Email: gabriela.zapata.cea@reinsercionjuvenil.cl

Signature: Rodrigo Alvarez Arriagada

Rodrigo Alvarez Arriagada (Sep-13, 2021 09:16:20 ADT)

Email: rodrigo.alvarez.cea@reinsercionjuvenil.cl

Signature: Catalina Opazo Bunster

Catalina Opazo Bunster (Sep-13, 2021 11:14:41 ADT)

Email: catalina.opazo.cea@reinsercionjuvenil.cl

Signature: Francisco Estrada V.

Francisco Estrada V. (Sep-13, 2021 11:15:25 ADT)

Email: francisco.estrada.cea@reinsercionjuvenil.cl

Acta
Sesión N° 49 - Ordinaria
Consejo de Estándares y Acreditación (CEA)
15 de octubre del 2025

I. Datos de contexto

Modalidad	Presencial		
Lugar	Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, sala Shangai		
Día	Miércoles 15 de octubre del 2025		
Hora de inicio	16:30 horas	Hora de término	18:35 horas

II. Participantes

Registro de asistencia		
Consejeros	Asistió	No asistió
Gabriela Zapata Arca Presidenta	<u>Gabriela Zapata A.</u> Gabriela Zapata A. (23 oct. 2025 12:44:02 PDT)	
Carolina Villagra Pincheira Consejera	<u>Carolina A. Villagra P.</u> Carolina A. Villagra P. (23 oct. 2025 12:39:08 PDT)	
Francisco Estrada Vásquez Consejero	<u>Francisco Estrada V.</u> Francisco Estrada V. (24 oct. 2025 11:48:57 ADT)	
Catalina Opazo Bunster Consejera	<u>Catalina Opazo Bunster</u> Catalina Opazo Bunster (24 oct. 2025 11:48:57 ADT)	
Rodrigo Álvarez Arriagada Consejero	<u>Rodrigo Álvarez A.</u> Rodrigo Álvarez A. (23 oct. 2025 13:19:01 ADT)	Rodrigo Álvarez A.

Otros asistentes	
María Jesús Fernández Gumucio	Secretaría Ejecutiva (s)
Francisca Martínez Gallegos	Equipo Secretaría Ejecutiva
Libertad Ampuero Cid	Equipo Secretaría Ejecutiva

III. Tabla de temas

1. Informaciones del Servicio.
2. Proceso de acreditación del segundo ciclo de personas naturales.
3. Análisis de respuesta de la Unidad Jurídica del SRJ respecto al rechazo de la acreditación de Reinventarse.

IV. Desarrollo de la Sesión

1. Informaciones del Servicio.

La presentación de asesoría técnica por realizar del Jefe del Departamento de Medidas y Sanciones, Jorge Vásquez, se posergará para la sesión programada para el 05 de noviembre por problemas de agenda.

2. Proceso de acreditación del segundo ciclo de personas naturales.

Se procedió a la revisión de los 12 expedientes de personas naturales cuyas postulaciones resultaron admisibles.

Las evaluaciones se basan estrictamente en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares vigentes, aprobados mediante la Resolución Exenta N°39/2023 del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, la cual formalizó el acuerdo del Consejo CEA respecto los estándares para la acreditación de personas naturales y en lo establecido en la Resolución Exenta N°222/2025.

Resultados:

1) Se rechazan las siguientes postulaciones, por los motivos indicados:

Nº	FOLIO	ACUERDO	MOTIVO RECHAZO
1	FM-547-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR MAYORÍA	<p>Estándar 2.1.: El título universitario no pertenece a las áreas de ciencias sociales, humanas o pedagógicas.</p> <p>Voto disidente de la consejera Catalina Opazo, quien considera que la interpretación de las áreas disciplinarias referidas en el estándar debe ser amplia, y que el</p>

			título de "Comunicadora Social y Periodista" se encontraría dentro de ellas.
			Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.
2	FM-558-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: No cumple con el número de horas requerido y especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
3	FM-583-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.1: No acompaña título universitario, sino únicamente el grado académico. Estándar 2.2: No cumple con los estándares de formación, y especialización en relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.
4	FM-589-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: No cumple con el número de horas requerido y especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
5	FM-591-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.
6	FM-592-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas, debido a que el formato presentado no permite acreditar la identidad de quien realizó las mediaciones.

7	FM-595-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas durante el período exigido por el estándar.
8	FM-612-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: No cumple con el número de horas requerido y especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
9	FM-626-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
10	FM-636-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
11	FM-639-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: No cumple con el número de horas requerido y especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.

2) Se solicita mayores antecedentes a la postulación:

Nº	FOLIO	EVALUACIÓN Y VOTACIÓN ACREDITACIÓN	SOLICITUD MAYORES ANTECEDENTES
1	FM-549-2025	SOLICITUD DE MAYORES ANTECEDENTES	Listado de las causas mediadas, que dé cuenta del cumplimiento del plazo de dos años de ejercicio de mediación, ya que la captura de pantalla de SIMEF presentada no indica las fechas.

3. Pronunciamiento de la Dirección Jurídica del SRJ respecto al rechazo de la acreditación de Reinventarse.

Ante lo señalado por la Dirección Jurídica mediante memo 04/104, de 10 de octubre de 2025, referido a la necesidad de que el Consejo se pronuncie expresamente respecto de cada una de las alegaciones vertidas en el recurso interpuesto por la Fundación Reinventarse, en su recurso de reposición, se procede nuevamente al análisis del mismo, votándose conforme se indica:

- a. Respecto la alegación: “*No se nos solicita mayores antecedentes, siendo una etapa descrita en el proceso de acreditación según consta en la página web del SRSJ, la que hubiese permitido subsanar las observaciones, según consta en el acta Sesión 43, que si hubo solicitud a otras entidades postulantes*”.

De forma unánime, el Consejo de Estándares y Acreditación acuerda que:

Conforme el artículo 52 del del Decreto N°56 del 12 de febrero de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación, el CEA debe evaluar los antecedentes presentados por los postulantes en una sesión convocada para tales efectos, la cual debe realizarse en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez días hábiles, desde la entrega del expediente correspondiente.

El inciso segundo del mismo artículo, agrega que “*En caso que el Consejo acuerde requerir mayores antecedentes a los postulantes, éstos tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirlos al Secretario Ejecutivo, quien los incorporará al expediente respectivo, y procederá a convocar al Consejo en los términos dispuestos por el inciso precedente*”.

Conforme lo señalado, la solicitud de mayores antecedentes es una atribución que el Consejo de Estándares y Acreditación puede ejercer en el proceso de evaluación de expedientes. Es decir, es una facultad y no una obligación que deba verificarse en cada proceso de evaluación. En el caso en comento, se estimó que en virtud de los fundamentos expuestos en el acta de la sesión N°43, correspondía el rechazo de la postulación y no requerir mayores antecedentes.

- b. Respecto la alegación: “*Si bien el consejo identifica brechas, ya que nuestra Institución se restringe a la habilitación laboral de personas que infringieron la ley, texto extraído de la Sesión 43. Como dice el Artículo 9 de la ley 21.527, Principio de Innovación, Fundación Reinventarse tiene como objetivo poder aportar su expertis y recursos propios en fortalecer la intervención de programas de medidas y sanciones con un componente laboral probado y reconocido a nivel nacional por más de 14 años.*

Hemos innovado en la primera unidad productiva en un centro de justicia juvenil, hemos instalados unidades formativas en centros de internación provisoria y para

jóvenes de medio libre el potente trabajo de pasantías laborales exploratorias con inserción laboral, es por lo anterior que tenemos interés de innovar en sanciones como Servicio en Beneficio a la Comunidad, por lo anterior creemos que esta experiencia puede aportar en futuras licitaciones de medidas y sanciones, beneficiando directamente a los jóvenes que cumplen sanción.”

De forma unánime, el Consejo de Estándares y Acreditación acuerda que:

Sin perjuicio de la especialización o limitación a un área específica de una entidad (en este caso, la habilitación laboral), la ley 21.527 y los principios que la inspiran exigen que los ejecutores cumplan con la totalidad de los estándares vigentes para ser acreditados por el Consejo de Estándares y Acreditación. Entre otros, los artículos 2°, inciso final y 13 letra b) de la ley, señalan que el Servicio, directamente o a través de **organismos acreditados**, ejecutará las medidas y sanciones en conformidad a la ley 20.084. Asimismo, el artículo 17 letra c) establece como función del Consejo “**Acreditar a las instituciones externas y declarar la pérdida de dicha acreditación, en conformidad a lo dispuesto por la ley y el reglamento establecido en el inciso segundo del artículo 54**”. Luego, en el Título II de la misma, denominado “Del Modelo de Intervención”, se establece en el artículo 29 que “*El Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas*”; y en el artículo 36 que: “*Para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto.*”

En el mismo sentido, el citado Reglamento del CEA consagra en su artículo 53, inciso primero, que la aprobación o rechazo de la solicitud de acreditación “*sólo podrá fundarse en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares establecidos para tales efectos*”, debiendo constar los fundamentos en el acta de acuerdo de la sesión.

En cuanto el principio de innovación contenido en el artículo 9° de la ley 21.527, se debe señalar que esta exigencia no lo contraviene, si no que constituye parte del marco legal en que dicho principio debe operacionalizarse. En este sentido, los ejecutores están llamados a innovar en desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, con el fin de ampliar y mejorar sostenidamente la calidad de los programas, enriqueciéndolos con las mejores prácticas e iniciativas desarrolladas, como señala el artículo citado; sin que eso obste a la necesidad de contar con su acreditación.

Por tanto, el que la institución restrinja su quehacer a un ámbito específico no lo exceptúa de la exigencia de acreditación, la cual se obtiene ante el Consejo a través del cumplimiento de la totalidad de estándares establecidos en la resolución exenta N°004, de 04 de agosto de 2023.

Conforme lo señalado, se rechaza el recurso de reposición.

4. Acuerdos.

- A propuesta del consejero Francisco Estrada se trabajará en un documento que sintetice las labores desarrolladas por el Consejo desde su implementación. La Secretaría Ejecutiva trabajará en la compilación de datos estadísticos, para presentarlos en el plazo de un mes (15 de noviembre).
- La Secretaría Ejecutiva consultará por la posibilidad de obtener firma electrónica para las y los consejeros.

Certificación

La suscrita, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación (S), certifica la asistencia de los consejeros y consejeras presentes en la sesión, que se realizó en formato presencial expresando lo manifestado en el acta.

